

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8992/2001.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-2886-M-86, 2100-20763-SG-87, SHP-9033-V-92, SOC-2914-C-94, 2714-22026/99, caratulado "Municipalidad – Secretaría de Obras Públicas, eleva declaración jurada sobre ocupación de tierras fiscales, lote 14, manzana 16", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 luce declaración jurada de fecha 17/03/86, mediante la misma la Señora SANDRA ELIDA, TRONCOSO, manifiesta ser la ocupante del lote 14, manzana 16 del barrio Islas Malvinas;

Que a fojas 55, la Señora Sandra Elida TRONCOSO, comunica en la Dirección de Tierras Fiscales que nunca ocupó el lote 14, manzana 16, del barrio Islas Malvinas, por falta de recursos económicos para la construcción de su vivienda, habiendo quedado libre de ocupantes;

Que la Dirección de Tierras Fiscales – División Incorporación de datos, informa que el lote 14, manzana 16 del barrio Islas Malvinas, no registra antecedentes de adjudicación;

Que a fojas 3 corre anexado el Expediente N°2.100-20763-SG-1.985, iniciado por ALVARO FRANCO y MARIA VILLAMAN, manifestando al Gobernador de la Provincia haber ocupado el lote 14, manzana 16 del barrio Villa Ceferino, en virtud que éste se encontraba baldío;

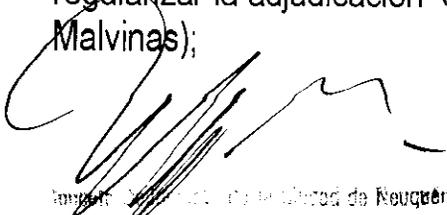
Que siendo de competencia municipal la solicitud efectuada pro el Señor ALVARO FRANCO y MARIA VILLAMAN, la Secretaría General de la Gobernación se dirige al Municipio por Nota N°2549;

Que en fecha 11/11/92 y por Expediente SHP-N°9033-V-92, la Señora MARIA VILLAMAN, solicita la deuda existente en concepto de venta y tasas retributivas del predio que se designa como lote 14, manzana 16 del barrio Islas Malvinas, a efectos de convenir un plan de pago;

Que por nota de fecha 27/11/93 que origina el Expediente SOC-N°-2916-C-94, el presidente de la Comisión Vecinal del Barrio Islas Malvinas, solicita la regularización de la vecina VILLAMAN, María Inés, referente al lote 14, manzana 16 que es ocupado por esta;

Que a fojas 38, hace su presentación ante la Dirección de Tierras Fiscales la Señora VILLAMAN, María Inés, manifestando que habiéndose destruido totalmente su vivienda no ocupará el lote 14, manzana 16 del barrio Islas Malvinas;

Que a fojas 35/36 se anexan fotocopias del documento personal de los Señores GATICA, PABLO ALFREDO Y FERMAN STELLA MARIS, otorgándosele constancia provisoria de fecha 17/04/96, con el fin de regularizar la adjudicación del lote en cuestión (lote 14, manzana 16 – barrio Islas Malvinas);


Municipio de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DEL COMANDO
REGISTRADO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de las inspecciones realizadas en el predio, por parte de la Dirección de Tierras Fiscales, fojas 40,56,67,70, se constató que el lote está ocupado por GATICA, Pablo Alfredo y su grupo familiar;

Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro de la Propiedad Inmueble, sugiriendo del mismo que, el Señor GATICA, Pablo Alfredo y FERMAN, Stella Maris, no poseen propiedades a su nombre, con relación al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, el Señor GATICA, Pablo y LOBOS Leonilda, son adjudicatarios del Departamento 858, monoblock 32- Planta Baja, Manzana 20- 2 dormitorios – Plan 1099 viviendas FONAVI II etapa de la ciudad de Neuquen capital –s/ Resolución N°535 de fecha 19/07/88;

Que a fojas 48, vuelta el Señor GATICA, Pablo, manifiesta haberse separado de la Señora LOBOS, Leonilda;

Que a fojas 49 y 50 se adjunta certificado de matrimonio celebrado entre GATICA, Pablo A. y FERMAN, Stella Maris y de nacimiento Richard E. GATICA FERMAN;

Que a fojas 72 corre agregada la Resolución N°00394 de fecha 31 de julio de 2000, el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, declarando extinguida la adjudicación a favor del Señor GATICA, Pablo Alfredo y de la Señora LOBOS, Leonilda, correspondiente a la unidad habitacional - Departamento 858, monoblock 32- Planta Baja, Manzana 20- 2 dormitorios – Plan 1099 viviendas FONAVI II, Barrio Melipal de esta ciudad;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho n° 0022/01, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión 02 del día 1 de marzo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria n° 03 del día 08 de marzo del corriente año;

Por ello y lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

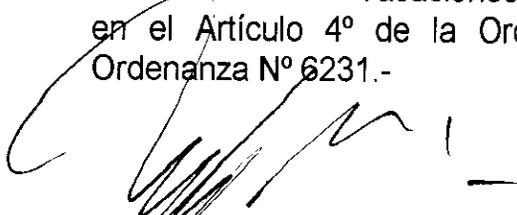
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del Señor GATICA, Pablo Alfredo, DNI.N°13.970.553 y la Señora FERMAN, Stella Maris, DNI.N°21.957.877, el inmueble individualizado como lote 14, manzana 16 del Barrio Islas Malvinas, que cuenta con una superficie de 235,64 m2, Nomenclatura Catastral 09-20-056-2340, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente N°2318-2121/85.-

ARTICULO 2º): Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º de la Ordenanza N°2080, sus Decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGELO ARCA CACHO
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 3º): AUTORIZAR a suscribir el correspondiente Boleto de Compra –
-----Venta, en el marco legal de la Ordenanza 2080, sus Decretos
reglamentarios y la Ordenanza N°6231.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los
-----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido,
sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera
corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º de la Ordenanza
N°2080.-

ARTICULO 5): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la
----- Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º de la
Ordenanza 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que
demande dicha operación, Artículo 11º de la Ordenanza 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso
----- exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar
conviviente.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote,
----- por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de
la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N°6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas
----- por los compradores, como así el falseamiento de los datos de
la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución
de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y
las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a
indemnización a favor de los compradores.-

ARTICULO 9º): comuníquese al órgano Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTES N° SPC-2886-M-86, 2100-20763-SG-87,
SHP-9033-V-92, SOC-2914-C-94, 2714-22026/99).-**

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANELO
SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Municipal	8882	1
Proyecto de ley	0435	1
Expte N°	SPC 2886-M-86 y NOME	
Cbr. :		